

los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», para instalar en las calderas de carbón pulverizado de la Central térmica «Compostilla I» dos precipitadores electrostáticos para 100.000 y 150.000 metros cúbicos/hora con todas sus instalaciones auxiliares y con un rendimiento para ambos del 98-99 por 100.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de quince meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de los dos precipitadores se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de León comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de León de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª En el plazo de tres meses la Empresa presentará las relaciones de maquinaria nacional y extranjera correspondientes para que después de su aprobación por este Ministerio se soliciten los certificados de excepción previstos en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria, como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio de la solicitud de importación.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1966.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 19 de noviembre de 1966 por la que se declara el secadero de arroz de la «Agrupación de Arroceros Valencianos, S. A.», a instalar en San Martín del Tesorillo-Jimena de la Frontera (Cádiz), comprendido en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Entidad «Agrupación de Arroceros Valencianos, S. A.» para instalar un secadero de arroz en San Martín del Tesorillo-Jimena de la Frontera (Cádiz) acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 3223/1965 de 28 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de secadero de arroz de la «Agrupación de Arroceros Valencianos, S. A.», comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria por cumplir las condiciones exigidas en el Decreto 3223/1965, de 28 de octubre.

Dos.—Conceder los beneficios previstos para el Grupo «A» de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción del de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Tres.—Estimar acogida a los anteriores beneficios la totalidad de la industria a instalar.

Cuatro.—Otorgar un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo y para que la Entidad acredite disponer del tercio de la inversión real.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su finalización, contados a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

*ORDEN de 19 de noviembre de 1966 por la que se declara a la almazara a instalar por la Cooperativa y Caja Rural «San Isidro» en Torredelcampo (Jaén) comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Isidro», de Torredelcampo (Jaén), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la almazara a instalar por la Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Isidro», de Torredelcampo (Jaén), por cumplirse las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Tres.—Otorgar los beneficios correspondientes al Grupo «B» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa y los de reducción de derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, por no haberse solicitado.

Cuatro.—Conceder un plazo de tres meses, contados a partir de la aceptación de la presente resolución, para presentar el proyecto definitivo y para justificar que el capital desembolsado cubre, como mínimo, el veinte por ciento de la inversión real.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para la terminación de las instalaciones proyectadas contados ambos plazos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

*ORDEN de 21 de noviembre de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.359, interpuesto por «Harinera Magro, S. A.», y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 3 de octubre de 1966 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 14.359, interpuesto por «Harinera Magro, S. A.», y otros contra Resolución de este Departamento de 2 de marzo de 1964 sobre revalorización del precio de existencias de trigo y harina, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la postulación de inadmisibilidad del Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos también el recurso contencioso-administrativo interpuesto, acumulando sus pretensiones, por «Harinera Magro Sociedad Anónima»; don Pedro Hernández Mora, « Nietos de J. Zabalero S. L. »; don Juan Corbalán Álvarez, don Miguel Pintado Almarcha, don Juan Álvarez Pastor, don Juan Martín Fernández, don Martín Robles Sánchez, don Ricardo García Izquierdo, «José Hernández Mora, S. L. »; doña Vicenta Pallarés Franco, «Harinera de San Antonio, S. L. »; don Juan Martín López y «Harinera San José, S. L. », contra la Orden del Ministerio de Agricultura de dos de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro que denegó alzadas de los nombrados recurrentes contra actos notificados del Servicio Nacional del Trigo de requerimiento al pago de cantidades por diferencia de precios de trigo y